

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Decreto 431 de 2017

EMPRESA CONTRATANTE	MINA SERVICIOS S.A.S.
NIT.	811.026.826-1
REPRESENTANTE LEGAL	NATALIA JARAMILLO RAMIREZ
EMPRESA CONTRATISTA	TRANSPORTES PAISATOURS SAS
NIT.	811.041.306 - 6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
CONTRATOS PARA DESARROLLAR	AERO REPUBLICA S.A BRENNNTAG COLOMBIA S.A. CASAL ASOCIADOS S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. CONQUIMICA S.A.S. CORPORACIÓN EDUCACIÓN SUIZA EAFIT CRYOGAS S.A RUTA DEMANDA DATTICS S.A.S FUNDACIÓN HACEB FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – RIONEGRO GRUPO FAMILIA HACEB WHIRPOOL INDUSTRIAS S.A.S HYD KIWI S.A.S. INDUSTRIAS HACEB S.A. INVERSIONES ZULETA - GARCIA & CIA S.C A MINA SERVICIOS EMPLEADOS OLE EXPRESS LTDA PREBEL S.A PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S. PRODUCTOS FAMILIA S.A. SAN VICENTE FUNDACIÓN TRANS - MILENIUM 2021 S.A.S. TRANSPORTES ESIVANS TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S. UNION COMERCIAL ROPTIE S.A. "UNICOR S.A."

Km 03 Vía Rionegro Mall Puerto Bulevar Of 304 Rionegro – Antioquia - Tel: 604 448 91 90
 E-mail: facturacion@minaservicios.com.co

	UNIVAR SOLUTIONS YOBEL SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A.S
--	---

CONSIDERACIONES

- Que el Artículo 1. Del Decreto 431 de 2017 modificó el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así:

Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso ...

- Que el Artículo 9. Del mismo decreto ya mencionado modificó el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibídem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio -transportador contractual- y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros -transportador de hecho-.

En este evento, el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación.

- Que las empresas de transporte ya identificadas están debidamente habilitadas para la prestación del servicio en esta modalidad.
- Que la empresa Contratante ha obtenido autorización expresa de sus clientes o usuarios para proceder a celebrar el presente convenio y en virtud de ello:

RESUELVEN.

1. Suscribir convenio de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la prestación del servicio, para ello del vehículo que a continuación se identifica.

PLACA	CLASE	MARCA	Nº TARJETA OPERACIÓN	VIGENCIA TARJETA OPERACIÓN
LKK757	MICROBUS	RENAULT	423720	20/03/2026

2. El convenio de colaboración empresarial estará sujeto a las disposiciones normativas que regulan la materia y por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara **EMPRESA CONTRATANTE**, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominara **LA EMPRESA CONTRATISTA**.

TERCERA: TIPO DE VEHICULOS: La empresa contratista prestará los servicios en el(s) vehículo (s) mencionado (s) en el encabezado.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará directamente al propietario del vehículo los servicios prestados respectivamente:

PLACA	PROPIETARIO	C.C PROPIETARIO
LKK757	DANIEL ALVAREZ JURADO	1.036.941.824

QUINTA: MANTENIMIENTO Y SEGUROS: LA EMPRESA CONTRATISTA será responsable del mantenimiento del vehículo según lo establecido en su programa al igual que los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y SOAT, manteniendo estos al día.

SEXTA: TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES: MINA SERVICIOS S.A.S. como responsable del tratamiento y estando autorizado o legitimado para ello, suministra a **LA EMPRESA CONTRATISTA** los datos personales requeridos, bajo las siguientes condiciones:

LA EMPRESA CONTRATISTA deberá almacenar y usar los datos objeto de esta transmisión única y exclusivamente para el cumplimiento del presente contrato. No podrá utilizar los datos transmitidos para fines diferentes a los autorizados en este contrato o los permitidos por la ley y actuará en todo momento bajo las previsiones de la normatividad vigente en cuanto a protección de datos personales se refiere especialmente, la ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y eventuales instrucciones que emita la Autoridad Colombiana de Protección de Datos.

El tiempo durante el cual tratará los datos será equivalente a la duración del presente contrato y la relación comercial entablada. Una vez vencido dicho término, **LA EMPRESA CONTRATISTA** deberá dejar de utilizar los datos y suprimir definitivamente los mismos de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos. Para el efecto, enviará una certificación a **MINA SERVICIOS S.A.S.** indicando que los datos fueron eliminados y que ha cesado de utilizarlos.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar a **LA EMPRESA CONTRATISTA** o a quien éste designe, la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo con los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar a **LA EMPRESA CONTRATISTA** toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. La empresa contratante expedirá los extractos de contratos FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsable exclusiva de la **EMPRESA CONTRATANTE** por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores idóneos.
3. Cumplir las obligaciones que como empresa habilitada para la prestación del servicio le transporte le exige el ordenamiento jurídico.

NOVENA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aquí establecido.

DECIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

DECIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. **LA EMPRESA CONTRATANTE** garantizará que todos los vehículos objeto del convenio cuenten con sus respectivas pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerlas vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA TERCERA: Todas las empresas cliente relacionadas en la parte superior de este documento, están debidamente notificadas por parte de **MINA SERVICIOS S.A.S.** sobre la utilización de la empresa de la modalidad de convenios de colaboración empresarial para dar respuesta al incremento de la operación.

DECIMA CUARTA: En caso de que el cliente o usuario del servicio exija a **MINA SERVICIOS S.A.S.** la fijación de su logotipo en el vehículo, **LA EMPRESA CONTRATISTA** deberá permitirlo, y ello no podrá impedir la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados, conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002. El tamaño de dicho logotipo no podrá ser mayor al 50% del escogido para la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual está vinculado el vehículo”

DECIMA QUINTA: El presente convenio de colaboración empresarial tendrá una duración de **3 meses**.

No obstante, el presente convenio estará sujeto a la necesidad por parte de **MINA SERVICIOS S.A.S.** de la utilización de vehículos de otras empresas para la prestación adecuada y oportuna de los servicios contratados con sus clientes, en caso de no requerirse aquellos, **MINA SERVICIOS S.A.S.** podrá terminar unilateralmente el convenio en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: **LA EMPRESA CONTRATISTA** manifiesta que toda la información de **MINA SERVICIOS S.A.S.** que sea conocida con ocasión del presente contrato es altamente confidencial y valiosa, por lo que su revelación no autorizada a terceros generará la indemnización de perjuicios que se le hayan causado con dicha conducta a la parte perjudicada. No hay obligación de confidencialidad respecto de la información, cuando la parte que revela la información lo hace con ocasión de una orden impartida por autoridad gubernamental o judicial competente y le notifique a **MINA SERVICIOS S.A.S.** de este hecho por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente requerimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA EMPRESA CONTRATISTA asumirá las multas, sanciones y demás de tipo pecuniario que en virtud de sus acciones se lleguen a imponer por las autoridades de tránsito y transporte, en caso de que las mismas afecten a **MINA SERVICIO S.A.S.**, ésta última se encuentra autorizada expresamente para descontarlas directamente del pago que se hace por la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA OCTAVA: LA EMPRESA CONTRATISTA autoriza a **MINA SERVICIOS S.A.S.** para que los dineros fruto de la ejecución del objeto contractual de este convenio se cancelen directamente al propietario del vehículo ya mencionado.

DÉCIMA NOVENA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los ___ días del mes de ___ del 2025 en la ciudad de Rionegro Antioquia

EMPRESA CONTRATANTE



NATALIA JARAMILLO RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL
MINA SERVICIOS SAS
NIT. 811.026.826-1

PROPIETARIO O LOCATORIO



MAURICIO MOLINA BUITRAGO
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES PAISATOURS SAS
NIT 811.041.306 - 6



Vigilado
SuperTransporte